

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 01 -2018-CAFED/GG

Callao, 17 de enero de 2018.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:

El Memorándum N° 737-2018-CAFED/GA, de fecha 17 de noviembre de 2017, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 340-2017-CAFED/GA/SG-RRHH, de fecha 05 de diciembre de 2017, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 126-2017-CAFED/GA, de fecha 06 de diciembre de 2017, de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 694-2017-CAFED/GG, de 19 de diciembre de 2017, de la Gerencia General; el Proveído N° 1002 de fecha 20 de diciembre de 2017, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001-2018-CAFED/GPP/ARMD, de fecha 03 de enero de 2018, del Econ. Alan Marcos Díaz, Especialista en Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorándum N° 019-2018-CAFED/GPP, de fecha 11 de enero de 2018, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 030-2018-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 17 de enero de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



CONSIDERANDO:

Que, mediante **Memorándum N° 737-2018-CAFED/GA**, de fecha 17 de noviembre de 2017, la Gerencia de Administración hace conocer a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, teniéndose en consideración, que actualmente el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, no cuenta con una directiva interna que regule el procedimiento de contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Lo que generaría que no tengamos parámetros o una metodología exacta para establecer un tope remunerativo para el puesto a contratar; en consecuencia, resulta necesario se elabore, formule y remita el proyecto de la Directiva interna que regule el procedimiento de contratación personal bajo el Régimen CAS;

Que, mediante **Informe N° 340-2017-CAFED/GA/SG-RRHH**, de fecha 05 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración el proyecto de Directiva de Contratación de Personal CAS, para ser remitido a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para los fines correspondientes;

Que, mediante **Informe N° 126-2017-CAFED/GA**, de fecha 06 de diciembre de 2017, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General el proyecto de Directiva N° -2017-CAFED, que tiene como objetivo contar con un procedimiento específico para la contratación de CAS de acuerdo a la normativa, para su conocimiento y opinión;

Que, mediante **Memorándum N° 694-2017-CAFED/GG**, de 19 de diciembre de 2017, la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, hace conocer a la Gerencia de Administración, al análisis del Proyecto de la Directiva en mención, opina que resulta preciso y necesario que la institución cuente con una Directiva que regule el procedimiento para la contratación de personal que prestará servicios bajo la modalidad especial de Contratación Administrativa de Servicios, considerando no hacer observación alguna al referido proyecto por estar de Acuerdo al mismo;

Que, mediante **Proveído N° 1002** de fecha 20 de diciembre de 2017, la Gerencia de Administración remite los antecedentes a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su atención;



Que, mediante **Informe N° 001-2018-CAFED/GPP/ARMD**, de fecha 03 de enero de 2018, el Econ. Alan Marcos Díaz, Especialista en Planificación del CAFED, informa al Gerente de Planificación y Presupuesto, que resulta PROCEDENTE continuar con el proyecto de Directiva CAS;

Que, mediante **Memorándum N° 019-2018-CAFED/GPP**, de fecha 11 de enero de 2018, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite a ésta Gerencia el Proyecto de la **DIRECTIVA N° 01-2018-CAFED "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO"**, para solicitar opinión legal y continúe con los trámites respectivos;

Que, mediante **Informe N° 030-2018-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ**, de fecha 17 de enero de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica informo a la Gerencia General que es de opinión a favor respecto a la aprobación de la propuesta de **DIRECTIVA N° 01-2018-CAFED "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO"**;

Que, las Directivas son documentos operativos que precisan políticas, determinan procedimientos y acciones que deben ejecutarse en cumplimiento de los dispositivos legales vigentes; asimismo, se formulan para normar las disposiciones de carácter técnico emitidos por los órganos conformantes del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED;

Que, mediante, Ley N° 29775, se aprueba la Ley que precisa los Programas a Cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de precisar los programas y las características a ejecutar por el Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 1°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el ámbito de aplicación de la norma, señalando que "La presente ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por entidad o entidades de la administración pública (...), 6.- Los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía. (...)"

Que, por su parte, mediante Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales, establece que la presente Ley tiene por objeto establecer la eliminación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, regulado mediante Decreto Legislativo N° 1057, la eliminación del referido régimen se efectúa de manera progresiva y de conformidad con las disposiciones establecidas por Ley;

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se señala que El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evaluación de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente;

Que, la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprueba el presupuesto anual de gastos para el año fiscal 2018, que corresponde a los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

Que, mediante Ley N° 26771 – Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público, en Caso de Parentesco, el mismo que establece que los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del sector Público Nacional, así como las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales;



109

Que, mediante Ley N° 29973 – Ley General de Personas con Discapacidad, se establece que la finalidad de la presente es establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos con personas con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnología;

Que, de igual manera, con Ley N° 27588 - Ley que Establece Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como las Persona que Presten Servicio al Estado Bajo Cualquier Modalidad Contractual, estipula que los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes de este en directorios, así como los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servidores que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, están obligados a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa tengan dicho carácter. Tampoco podrán divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros. La violación de lo dispuesto en el presente artículo implicara la transgresión del principio de buena fe y será sancionada con la inhabilitación para prestar servicios al Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, con Ley N° 27736, se aprueba la Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, la misma que establece mediante su artículo 1°, lo siguiente "El instituto de radio y televisión del Perú mediante radio nacional del Perú y Canal 7 programaran en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados";

Que, por su lado, mediante Ley N° 28970, que aprueba la Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, establece mediante su artículo 1°, que "Crease, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4° de la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles";

Que, con Ley N° 28970, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1146, que aprueba la Ley del Servicio Militar, confirma que el objeto de la presente norma es la de regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú, y los convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de crear la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, con la finalidad de regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el objeto de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el mismo que establece mediante su artículo 1°, que "**El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes**



102

al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulan el Servicio Civil, los topes de ingreso mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las de régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales”;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, con la finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, de igual manera, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27736, respecto de las Ofertas Laborales del Sector Público, estipulando mediante su artículo 1°, lo siguiente **“El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa “Red CIL Proempleo” proporcionara diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú, la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1 de la Ley N° 27736, la misma que será difundida por canal 7 y radio y televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad. El instituto de Radio Nacional y Televisión Nacional del Perú, podrá disponer de otras fuentes de información, además de la proporcionada por la Red CIL Proempleo”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29248, respecto a la Ley del servicio Militar, cuyo objeto es establecer las normas y procedimientos, asignando responsabilidades para la aplicación y cumplimiento;

Que, con Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, se aprueba el Reglamento de Ley N° 26771, sobre la Prohibición de Nombramiento y Contratación en caso de Parentesco, el mismo que establece mediante su artículo 1°, que **“Cuando en el presente Reglamento se menciona la palabra Ley, se entenderá referida a la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en los casos de parentesco y por razón de matrimonio. Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, entiéndase que el término “Entidad” comprende a todos los órganos y organismos del Estado, entre los que se encuentran comprendidos: a. Entidades representativas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial así como sus correspondientes organismos públicos descentralizados; b. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional; c. Los organismos públicos creados por Ley; d. Entidades correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, sus Organismos Descentralizados y Empresas; e. Entidades y empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; Para todos los efectos del presente reglamento son parte de la “Entidad” los organismos, órganos o empresas que dependan, se encuentren adscritos o hayan sido creados por alguna de las entidades señaladas en los incisos precedentes. La Ley es aplicable a las mencionadas entidades independientemente de su fuente de financiamiento, incluyendo a las fuentes de cooperación internacional que deben ser reembolsadas con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios”;**

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2010-SERVIR/PE, se señala que con el objeto de establecer los Criterios para Asignar una Bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puesto de trabajo en la administración pública en beneficio del personal licenciado de las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido



en la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2009-DE-SG;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, mediante su artículo 1°, estipula **"Aprobar las reglas y lineamientos a que deben sujetarse las entidades públicas para adecuar los instrumentos internos conforme a los cuales ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Supremo N° 1057"**.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0004-2012, se crea el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que señala mediante el literal n), del artículo 20°, las funciones de la Gerencia General, especificando **"Aprobar el Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos Administrativos, Reglamentos, Directivas y sus modificatorias"**;

Que, asimismo la normatividad en mención, mediante el literal h), del artículo 24°, establece las funciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, especificando entre ellas **"Conducir, asesorar, elaborar y actualizar los documentos de gestión: Reglamento de Organización de Funciones (MOF), Manual de Procedimientos (MAPRO) y otros documentos normativos de gestión"**;

Que, mediante el literal d), del artículo 26°, establece las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, especificando entre ellas **"Emitir opinión y absolver las consultas legales que sometan a su consideración los órganos del CAFED-CALLAO"**

Que, de igual manera, dicho cuerpo normativo, mediante el literal e), del artículo 26°, establece las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, especificando entre ellas **"Elaborar las resoluciones, contratos, convenios, y demás documentos que la institución deba celebrar con terceros, para el desarrollo de sus actividades; o revisarlos y opinar cuando estos hayan sido elaborados por otras dependencias"**;

Que, en merito a todo lo antes mencionado, se desprende que la propuesta de **DIRECTIVA N° 01-2018-CAFED "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO"**, cumple con el objetivo de establecer los procedimientos a ser utilizados en el proceso de contratación y control de personal contratado en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, bajo el Régimen Laboral Especial regulado por el --Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y la Ley N° 29849.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 016-2017-CAFED/PR de fecha 04 de agosto de 2017, el Presidente del Consejo Directivo del CAFED, DESIGNA al Abog. **JIMMY TRUJILLO MELGAREJO**, como Gerente General del Comité de Administración del Fondo Educativo Callao-CAFED; del Gobierno Regional del Callao;

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la **DIRECTIVA N° 01-2018-CAFED "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO"**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a los diferentes organismos conformantes de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, para su conocimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**C.A.F.E.D.**  
  
Abog. **Jimmy Trujillo Melgarejo**  
Gerente General